



Rad. 680013110004-2020-00324-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento la nota devolutiva de la ORIP Bucaramanga visible a folios 41 a 44 del cuaderno de medidas.

Por otra parte, el Dr. URIEL COBOS mediante memorial visible a folios 45 a 46 del cuaderno de medidas, y con ocasión a la nota devolutiva de la ORIP de Zapatoca donde informa el no registro de la medida de embargo aquí decretada sobre el inmueble 326-7660, en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de derechos de cuota del 50% por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-149 iniciado por GERMAN EDUARDO SUAREZ DELGADO contra los herederos indeterminados de MIGUEL BADILLO ROA, insiste en la inscripción de la medida de embargo como quiera que se trata de un proceso de sucesión y no ejecutivo.

Pone de presente al togado que si bien es cierto no estamos ante procesos de la misma especialidad, si existe identidad de medida decretadas al interior de los dos procesos -Sucesión y Ejecutivo-, y no existe fundamento legal que de prelación a los embargos decretados dentro de trámite sucesoral. Por lo anterior, el despacho se abstiene de insistir en la inscripción de la medida, función que por demás no compete a esta entidad judicial y no de orden registral por que si a bien lo tiene deberá el apoderado en mención, realizar la solicitud ante la entidad que negó el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**041** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de MARZO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6-31404

Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Mar 16/03/2021 8:23 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (319 KB)

OF 31404.pdf; DEV 31404 2.pdf; DEV 31404.pdf;

Cordial Saludo

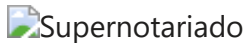
Comedidamente me permito adjuntar Nota Devolutiva Y Oficio.

Atentamente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA

Funcionaria ORIP Bucaramanga

Auxiliar Administrativo Grado 18



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:46:44 am

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75530

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2145 del 24-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2020-300-6-31404

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:46:44 am

El documento OFICIO Nro 2145 del 24-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-31404 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-182708

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
04/02/2021, SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE.
(RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

(NOTA INFORMATIVA) DE HABERSE SURTIDO LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR EL INTERESADO DEBERA CANCELAR \$ 20.300 PESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 16.800 POR LA REPRODUCCIÓN DEL CERTIFICADO.

OFICIO NÚMERO 2145 FECHA 24/11/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO BUCARAMANGA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.
Oficio N° 2145- 2020-00324

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BUCARAMANGA
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICADO: 68001-31-10-004-**2020-00324-00**
DEMANDANTE: JUAN DAVID BADILLO Y JAIRO ANDRES BADILLO representados por YANETH CAICEDO CARVAJAL C.C. 63515874
CAUSANTES: MIGUEL BADILLO ROA C.C. 5389296

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia se decretaron las siguientes medidas sobre bienes relictos de propiedad del causante MIGUEL BADILLO ROA:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del 36% del predio distinguido con la M.I. 300-8496 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad del causante MIGUEL BADILLO ROA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 5.389.296.

Se remite este oficio a través de canal digital del Despacho en cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que los costos que genere esta inscripción serán sufragados por la parte interesada. Favor contestar a nuestro correo institucional citando radicado y partes procesales.

Sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78f34a59803c9834a1116bd95059e85aa2c1e128d036473a590da3c258bff2e

Documento generado en 24/11/2020 10:42:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>